

OFORD : 16733

Antecedentes : Su presentación.

Materia : Informa. SGD

Santiago, 10 de Julio de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros
A :
- Caso(- Caso(

Me refiero a su presentación del antecedente, por medio de la cual formuló reclamo referido al seguro de accidentes personales contratado con S.A.

Al respecto, cúmpleme informar que, requerida por esta Superintendencia, la mencionada corredora comunicó, mediante carta que en copia se adjunta, que con fecha 23.11.11 Ud. contrató un seguro de accidentes personales cuyas condiciones y características constan en la propuesta respectiva, suscrita al momento de su incorporación.

Por su parte, con relación a la solicitud de renuncia del seguro y devolución de prima, la corredora informó que la solicitud no puede ser acogida, toda vez que las condiciones de la póliza contratada disponen que: "En cualquier momento el titular asegurado podrá renunciar y poner término a su cobertura individual previo aviso dado por escrito a contratada disponen que: o al corredor, en cuyo caso, la cobertura se extinguirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que éste haya presentado materialmente dicho aviso o en que haya efectuado el último cargo de prima posterior a dicha renuncia, según corresponda, sin que el asegurado tenga derecho a devolución de prima".

Con relación a la disposición antes transcrita, esta Superintendencia observó al corredor que el procedimiento de gestión de las renuncias no se ajusta a lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 059 de esta Superintendencia, que en su parte pertinente establece que: "... la notificación o comunicación de la terminación unilateral o renuncia de los seguros corresponde que se realice de acuerdo a lo convenido en la póliza, o en su defecto, sin otro requisito o formalidad. Lo anterior, no obsta a que las entidades aseguradoras consideren las medidas necesarias para verificar la autenticidad de la terminación unilateral o renuncia, la que en todo caso regirá a partir de la fecha en que la aseguradora tomó conocimiento primitivamente de esta."

La terminación o renuncia del seguro hace cesar de inmediato todo otro acuerdo accesorio, tales como los mecanismos de pago de prima mediante descuento o mandato". (Lo subrayado es nuestro)

Adicionalmente, se hizo presente que, tratándose de un seguro de carácter voluntario, la imposición de restricciones, como es el caso del establecimiento de plazos o trámites para la gestión de la solicitud de renuncia al seguros, constituye una limitación al derecho del asegurado de terminar anticipadamente la relación asegurativa, por lo que debiera estar contenida en el condicionado general de la póliza conforme a la Norma de Carácter General Nº 124 relativa al depósito de pólizas.



Considerando las observaciones antes expuestas, en su respuesta de fecha 06.07.12 la sociedad corredora de Seguros informó que procederá a la devolución de la prima cancelada, lo que se materializará mediante abono en su chequera electrónica.

En consecuencia, considerando la respuesta dada por la corredora de seguros, cúmpleme informar los resultados de su presentación para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

ARCHIVO ANEXO

FOLIO: www.svs.cl/validar_oficio/